Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 416

REF: AS E34-2024-2042-AE s/ proyecto decreto declara de interés provincial actividades culturales y aporte económico XIII Bienal de Esculturas 2024. Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) por medio del cual se declara de Interés Provincial la realización de las actividades culturales organizadas por el Instituto de Cultura del Chaco, a través de sus respectivas áreas artísticas y de gestión cultural, en forma conjunta con el Instituto de Turismo y el Instituto de Deportes, que se llevarán a cabo desde el 13 de julio al 21 de julio del 2024 en la ciudad de Resistencia, en el marco de la XIII Bienal de Esculturas 2024, declarada de Interés Provincial por Decreto Nº 464/24 del P.E.

El instrumento aprueba un presupuesto total de pesos trescientos setenta y cinco millones quinientos setenta mil (375.570.000,00.-) que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI); correspondiente a las actividades culturales organizadas por el Instituto de Cultura del Chaco a través de sus respectivas áreas artísticas, de gestión patrimonial, cultural y stand institucional, cuyos gastos se detallan en Planilla Anexa I.

Asimismo, el proyecto propicia la aprobación del modelo de Contrato a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco con los diferentes productores/ artistas del orden local, provincial nacional e internacional, que tienen como objetivo la participación de los mismos, en la Bienal Internacional de Escultura 2024, incorporado en Planilla Anexa II.

La medida proyectada faculta al Presidente del Instituto de Cultura a que-por Resolución- suscriba los Convenios pertinentes y realice las contrataciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades aprobadas por el presente, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

Finalmente, del decreto surge que el financiamiento será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Ahora bien, las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota con presupuesto extendido por la entidad (e-partes 1/ 2).

Ene-parte 3 se agrega aval del representante ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI- Secretario de Coordinación de Gabinete.

Seguidamente se eleva proyecto de decreto con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción (e-partes 8/9).

Del examen de las constancias de la causa se observa que la medida cuenta con la correcta intervención de las áreas competentes.

Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Turismo y aval de su titular a la medida propuesta (e-partes 10/11).

En e-parte 12 se agrega la intervención del servicio jurídico sin formular observaciones al proyecto sometido a consideración.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 14, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 18) que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En esta instancia, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su

viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Asimismo, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

A su vez, las actividades a desarrollarse en el marco de la Bienal quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

Ahora bien, la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece entre las funciones del Presidente la de celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: inc h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación; inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como el Decreto N°464/24 en el cual tomó intervención esta instancia (Dictamen N°181/24).

En este sentido cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Conforme la nomativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 incs h) m) y ñ) Ley 1092-A) esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una

correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto sometido a análisis remitiendo la presente para continuidad del trámite pertinente. No obstante se sugiere ***que en el artículo 2° del instrumento debe indicarse correctamente el evento como "XIII Bienal de Esculturas 2024"***.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

0 4 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO